

# FICHA NARRATIVA DE LA CREACION DEL CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION

*Ley del Consejo Nacional Anticorrupción*

*Decreto No. 7-2005*

diciembre, 2020



# Reseña histórica del CNA

De acuerdo al Congreso Nacional de la República de Honduras, la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas de cualquier Estado de Derecho, atenta contra la convivencia social, el orden moral y la justicia. Así como, la democracia se sustenta en sólidas bases de transparencia y responsabilidad social, lo cual no puede lograrse sin atacar frontalmente el flagelo de la corrupción en todos los niveles.

Considerando también que el **Consejo Nacional Anticorrupción (CNA)** instalado en el año 2000 y reinstalado en el año 2005, es la única instancia de representatividad nacional, que busca encontrar nuevos mecanismos de lucha contra la corrupción, pero que debe fortalecer su estructura y medios necesarios para desempeñar su cometido. Y de acuerdo que la permanencia del ente, su dotación de facultades amplias, su media de financiamiento y su capacidad nacional, regional y local le permitirán al **Consejo Nacional Anticorrupción** desarrollar una labor efectiva, con resultados palpables.

Es así que mediante el **artículo 1 del Decreto Legislativo No. 7-2005** se crea el **Consejo Nacional Anticorrupción** que en adelante será "el Consejo" o "el CNA" siendo este un organismo independiente con personalidad jurídica, de duración indefinida y patrimonio propio, que tendrá su sede en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y ejercerá sus funciones en toda la República.

Dentro de los objetivos, el CNA apoyará las políticas y las acciones, en el combate contra la corrupción que emprenda el Gobierno de la República. Tendrá acceso a los Presidentes de los Poderes del Estado y a los demás funcionarios y empleados, en los asuntos de su competencia y de acuerdo con las prioridades aplicables.

Cabe mencionar que el Gobierno de la República incluirá anualmente en el Presupuesto Nacional, **una partida como aporte adecuado** a los gastos del CNA, sin perjuicio que este Consejo procurará obtener fondos adicionales para su operación.

De acuerdo al artículo 10 de la ley de creación del Consejo Nacional Anticorrupción podrá actuar de la siguiente manera:

1. Por propia iniciativa;
2. A solicitud del Ministerio Público;
3. A solicitud de cualesquiera de los Presidentes de los Poderes del Estado, por medio de quienes canalizaran sus solicitudes los demás órganos de la administración pública; y;
4. A solicitud de cualquier persona o entidad cuya existencia y buena reputación será previamente calificada por el Comité Ejecutivo.



**Abg. Gabriela Castellanos**  
Directora Ejecutiva